

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00130 (Conexo al 2019-00450)

Decisión: Libra mandamiento de pago

Sandra Victoria Monsalve, actuando por conducto del apoderado Néstor Raúl Velásquez Restrepo, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso al que dio paso la demanda de reconvención (2019-00956) en contra de Edificio Mao Propiedad Horizontal.

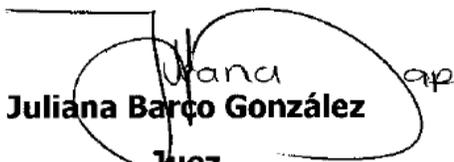
Por estar ajustada a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, además de reunir las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 430 ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de Sandra Victoria Monsalve y en contra de Edificio Mao P.H., por los siguientes conceptos:
 - Por la suma de **\$4.669.686** la cual deberá ser indexada de acuerdo al IPC desde noviembre de 2017 hasta la fecha del pago de la obligación. Suma que se obtiene restando el 0.08106 que corresponde al porcentaje de copropiedad del apartamento que era de propiedad de la ejecutante.
 - Por la suma de **\$500.000** por concepto de costas liquidadas mediante sentencia del 14 de enero del 2021, junto con los intereses legales a la tasa del 6% anual, causados a partir del día siguiente de la condena.

2. Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal pertinente.
3. El mandamiento de pago se notifica a Edificio Mao P.H. por estados
4. Se le reconoce personería al doctor Néstor Raúl Velásquez Restrepo, con T. P 155.291 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 5 marzo 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

MP

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fdecdd036ab8dc7ab30b8840d6bacf8cf11483fd89aeac13878392093e548f9

Documento generado en 04/03/2021 03:57:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>